



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N° **621**

29 SET. 2016

“Por medio del cual se delegan las funciones de Clavero”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales y en aplicación de los Decretos 2241 de 1986, 1222 de 1986 y la Ley 489 de 1998

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 303 de la Constitución Política de Colombia define que en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será el jefe de la Administración Seccional y representante legal del Departamento.

Que así las cosas, en virtud de los referidos principios definidos en el artículo 209 de la Constitución Nacional, las autoridades administrativas están obligadas a desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, de tal forma que el objetivo inherente al ejercicio del cargo se alcance de manera ágil y oportuna, sin mayores dilaciones administrativas.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para que mediante acto de delegación transfiera el ejercicio de las funciones a los empleados públicos, de los niveles directivo y asesor.

Que de conformidad con el artículo 148 del Decreto 2241 de 1986 serán claveros de las arcas triclaves: de la Delegación del Registrador Nacional, el Gobernador o su Delegado y los dos (2) Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil.

Que mediante Decreto 1391 de agosto 30 de 2016, se convocó a un plebiscito al pueblo de Colombia para que el domingo 2 de octubre del presente año, en ejercicio de su soberanía, decida si apoya o rechaza el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Que en este orden de ideas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 148 del Decreto 2241 de 1986, se hace necesario delegar la función de clavero, en atención a las múltiples ocupaciones que demanda el desempeño del Gobernador de Bolívar, que le imposibilita cumplir fielmente con esta obligación legal.

Que por lo anteriormente expuesto,


BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°

621

“Por medio del cual se delegan las funciones de Clavero”

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Deléganse las funciones de Clavero previstas en el artículo 148 del Decreto 2241 de 1986 al doctor MANUEL ANTONIO AZUERO ANGULO, IDENTIFICADO CON LA Cédula de Ciudadanía 3.826.950, Código 020, Grado 04, durante los escrutinios del plebiscito del día 2 de octubre de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Decreto.

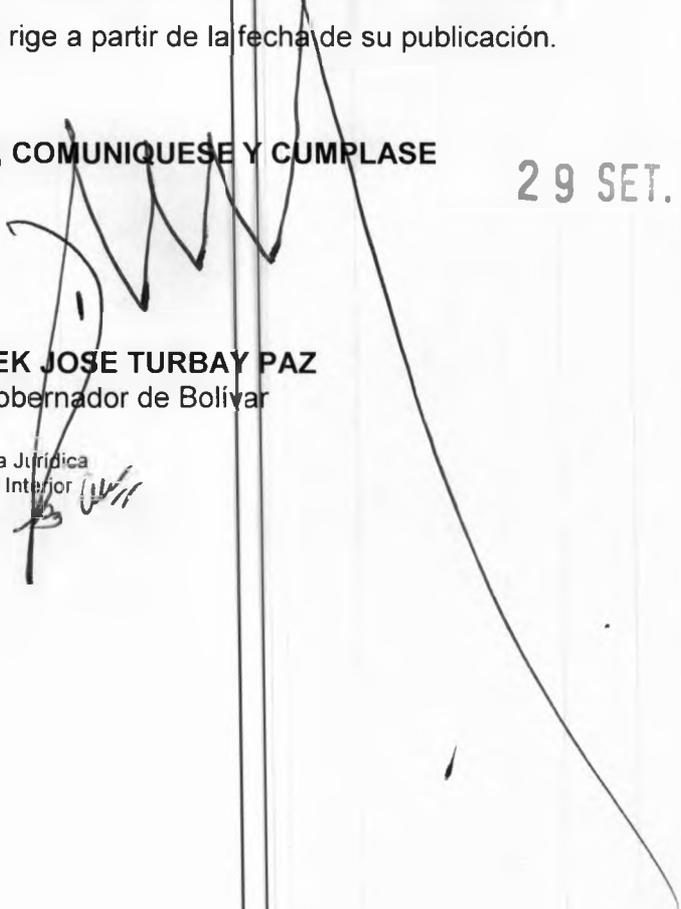
ARTICULO SEGUNDO: El funcionario delegatario deberá presentar un informe escrito ante el Gobernador de Bolívar sobre las actuaciones adelantadas en ejercicio de las competencias asumidas mediante el presente decreto. Copia del informe deberá ser enviada a la Oficina Asesora de Control Interno.

ARTICULO TERCERO: En delegatorio en el ejercicio de sus competencias deberá sujetarse a la normatividad vigente sobre la materia que se delega y cumplirá en el ejercicio de la delegación las normas éticas y morales que rigen la función administrativa.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

29 SET. 2016


DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

Revisó: Dra. Adriana Trucco, Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Dr. Carlos Feliz Monsalve, Secretario del Interior
Proyectó, elaboró: Sara C. Ricardo Barrios – P.E.